



**Vistos**, el Memorando N° 001537-2023-DDC AMA/MC, Memorando N° 000360-2023-DDC CALLAO/MC, Memorando N° 000825-2023-DDC HCO/MC, Memorando N° 000556-2023-DDC LOR/MC, Memorando N° 000840-2023-DDC PIU/MC, Memorando N° 000442-2023-DDC LIB/MC, Memorando N° 000500-2023-DDC MDD/MC, Memorando N° 001093-2023-DDC AYA/MC, Memorando N° 000528-2023-DDC TUM/MC, Memorando N° 000615-2023-DDC PAS/MC, Memorando N° 000968-2023-DDC JUN/MC, Memorando N° 001342-2023/DDC LAM/MC, Memorando N° 001300-2023/DDC APU/MC, Memorando N° 004268-2023/DDC CUS/MC, Memorando N° 000986-2023/DDC TAC/MC, Memorando N° 000243-2023/DDC UCA/MC, Memorando N° 001655-2023/DDC ARE/MC, Memorando N° 000788-2023/DDC HVCA/MC, Memorando N° 000528-2023/DDC MOQ/MC, Memorando N° 001817-2023/DDC ICA/MC, Memorando N° 000732-2023/DDC CAJ/MC, Memorando N° 000832-2023-DDC PUN/MC y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, constituyendo pliego presupuestal del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 26 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Viceministros por encargo de los Ministros coordinan, orientan y supervisan las actividades que cumplen los órganos del Ministerio y demás entidades de su sector, conforme a su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC (en adelante, ROF), establece que el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, es la autoridad inmediata al Ministro de Cultura en materia de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, que comprende al patrimonio arqueológico y monumental, inmaterial, paleontológico y el fomento cultural;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 54.10 del artículo 54 del ROF, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, tiene entre sus funciones, brindar asistencia técnica y disponer acciones preventivas y de emergencia en las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea que presentan la condición declarados como bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que se encuentran en situación de riesgo;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de  
Junín y Ayacucho"*

Que, el artículo 96 del ROF, dispone que las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio encargados, dentro del ámbito territorial, de actuar en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. Son responsables de ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del Ministerio relacionadas a las materias de patrimonio cultural, industrias culturales, artes, museos e interculturalidad, implementando las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los órganos de línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura;

Que, el numeral 76.1 del artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establece que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en esta Ley;

Que, asimismo, los numerales 78.1 del artículo 78 del TUO de la LPAG, establecen que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, agregando que procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, de igual manera, el numeral 78.3 del citado artículo 78 del TUO de la LPAG, dispone que mientras dure la delegación, no podrá el delegante ejercer la competencia que hubiese delegado, salvo los supuestos en que la ley permite la avocación; mientras que, el artículo 79 del TUO de la LPAG establece que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado, y podrá ser responsable con éste por culpa en la vigilancia;

Que, a través del Memorando Múltiple N° 000041-2023-DPHI/MC se requiere a las Direcciones Desconcentradas de Cultura, exponer su opinión para delegar temporalmente, para el año fiscal 2024, las funciones establecidas en el numeral 54.10 del artículo 54 del ROF, con el propósito de lograr una mayor celeridad en la atención de emergencias en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, del período posterior prehispánico, que no sean privativas a la función de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble; teniendo en cuenta además, el contexto de emergencia sanitaria producida por el COVID 19, considerando en consecuencia la existencia de características de índole técnica y social que ameritan proceder a dicha delegación;

Que, mediante Memorando N° 001537-2023-DDC AMA/MC, Memorando N° 000360-2023-DDC CALLAO/MC, Memorando N° 000825-2023-DDC HCO/MC, Memorando N° 000556-2023-DDC LOR/MC, Memorando N° 000840-2023-DDC PIU/MC, Memorando N° 000442-2023-DDC LIB/MC, de fecha 22 de diciembre del 2023; Memorando N° 000500-2023-DDC MDD/MC, de fecha 26 de diciembre del 2023; Memorando N° 001093-2023-DDC AYA/MC, Memorando N° 000528-2023-



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de  
Junín y Ayacucho"

DDC TUM/MC, Memorando N° 000615-2023-DDC PAS/MC, Memorando N° 000968-2023-DDC JUN/MC, Memorando N° 001342-2023/DDC LAM/MC, Memorando N° 001300-2023/DDC APU/MC, de fecha 27 de diciembre del 2023; Memorando N° 004268-2023/DDC CUS/MC, de fecha 28 de diciembre del 2023; Memorando N° 000986-2023/DDC TAC/MC, Memorando N° 000243-2023/DDC UCA/MC, Memorando N° 001655-2023/DDC ARE/MC, Memorando N° 000788-2023/DDC HVCA/MC, Memorando N° 000528-2023/DDC MOQ/MC, Memorando N° 001817-2023/DDC ICA/MC, Memorando N° 000732-2023/DDC CAJ/MC, Memorando N° 000832-2023-DDC PUN/MC de fecha 29 de diciembre del 2023; las Direcciones Desconcentradas de Amazonas, Callao, Huánuco, Loreto, Piura, La Libertad, Madre de Dios, Ayacucho, Tumbes, Pasco, Junín, Lambayeque, Apurímac, Cusco, Tacna, Ucayali, Arequipa, Huancavelica, Moquegua, Ica, Cajamarca y Puno respectivamente, remiten la respuesta solicitada a lo señalado en el Memorando Múltiple N° 000041-2023-DPHI/MC, de fecha 21 de diciembre de 2023, remitido por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble;

Que, en ese sentido, corresponde delegar temporalmente, para el año fiscal 2024, a las Direcciones Desconcentradas de Cultura de Amazonas, Callao, Huánuco, Loreto, Piura, La Libertad, Madre de Dios, Ayacucho, Tumbes, Pasco, Junín, Lambayeque, Apurímac, Cusco, Tacna, Ucayali, Arequipa, Huancavelica, Moquegua, Ica, Cajamarca y Puno las funciones establecidas en el numeral 54.10 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura respecto a "Brindar asistencia técnica y disponer acciones preventivas y de emergencia en las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea que presentan la condición declarados como bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que se encuentran en situación de riesgo";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296 y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DELEGAR** en el (la) Director(a) de las Direcciones Desconcentradas de Cultura Amazonas, Callao, Huánuco, Loreto, Piura, La Libertad, Madre de Dios, Ayacucho, Tumbes, Pasco, Junín, Lambayeque, Apurímac, Cusco, Tacna, Ucayali, Arequipa, Huancavelica, Moquegua, Ica, Cajamarca y Puno en su ámbito territorial, la facultad de brindar asistencia técnica y disponer acciones preventivas y de emergencia en las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea que presentan la condición declarados como bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que se encuentran en situación de riesgo, establecida en el numeral 54.10 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura hasta el 31



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de  
Junín y Ayacucho"*

de diciembre de 2024; las cuales se deben ceñir a lo señalado en los Anexos 01 y 02 que forman parte de la presente Resolución.

**Artículo 2.- DISPONER** que como parte de las acciones llevadas a cabo en el ejercicio de la presente delegación de funciones, el funcionario delegado debe cursar copia informativa de lo actuado a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, con la finalidad de cumplir con la vigilancia de lo dispuesto; sin perjuicio de lo antes señalado, se precisa que las acciones que se realicen en base a la delegación de funciones conferidas en la presente resolución, deben efectuarse con sujeción a las disposiciones legales y administrativas que las rigen, bajo responsabilidad del personal administrativo que interviene en su procesamiento y del funcionario delegado que las disponga.

**Artículo 3.- COMUNICAR** el contenido de la presente resolución a las Direcciones Desconcentradas de Cultura Amazonas, Callao, Huánuco, Loreto, Piura, La Libertad, Madre de Dios, Ayacucho, Tumbes, Pasco, Junín, Lambayeque, Apurímac, Cusco, Tacna, Ucayali, Arequipa, Huancavelica, Moquegua, Ica, Cajamarca y Puno, como a la Dirección General de Patrimonio Cultural para su conocimiento y fines pertinentes, así como a la Oficina de Organización y Modernización, órgano dependiente de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para su conocimiento.

**Artículo 4.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**JOSE JUAN RODRIGUEZ CARDENAS**  
**DIRECTOR**  
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE